

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CÓDIGO de Conducta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un logotipo, que dice: CNDH.- México.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Marzo de 2019

CONTENIDO

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVO

III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

IV.- DEFINICIONES

V.- ESTÁNDARES DE COMPORTAMIENTO

VI.- MECANISMOS DE DENUNCIA POR ACTOS U OMISIONES CONTRARIAS A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y EN ESTE CÓDIGO

VII. DE LA INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO

TRANSITORIOS

De conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 15, fracción II de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; se emite el Código de Conducta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Así lo acordó y firma el día 22 de marzo de 2019, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **Luis Raúl González Pérez.**- Rúbrica

I. INTRODUCCIÓN

El presente Código de Conducta se publica en cumplimiento a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, en el marco de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, cuya Ley General prevé como objetivos el establecimiento de bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; así como acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

En este Código se establece la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los mecanismos de denuncia por actos u omisiones contrarias a lo previsto tanto en el Código de Ética como en este Código.

II. OBJETIVO.

Especificar de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética, publicado el 07 de febrero de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual se describen diversos estándares de comportamiento que debemos observar ante situaciones que se pudieran presentar en el desempeño de nuestras labores.

Tales estándares de comportamiento están alineados a los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad*, que los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen como rectores del servicio público, y que se encuentran definidos en el mencionado Código de Ética.

Los altos estándares de comportamiento esperados del personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, además de alinearse a los principios señalados, se apegan a los compromisos institucionales *con una cultura de plena vigencia de los derechos humanos, con la legalidad, con la justicia y la verdad, con las personas, en términos de calidad y calidez, particularmente con las víctimas de violación de sus derechos humanos y con los grupos en situación de vulnerabilidad, con la igualdad, incluyendo la de género y la no discriminación*, así como a los valores de *interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo*, que forman parte integrante del Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y guían el actuar de quienes conformamos este Organismo Autónomo.

Asimismo, establecer los mecanismos de denuncia por actos u omisiones que vayan en contra de lo previsto en el Código de Ética y en este Código.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones de este Código de Conducta son de observancia obligatoria para todo el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Corresponde al Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Conducta, además de conocer de las quejas sobre su observancia.

El Código de Conducta no sustituye a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos pondrá a disposición del público en general el presente Código en su página de Internet.

IV. DEFINICIONES.

En el presente Código de Conducta se entenderá por:

Código de Ética: Al Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitido por el Órgano Interno de Control.

Código de Conducta: Al Código de Conducta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Comité: Al Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Comisión Nacional: A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Personal: A las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

V. ESTÁNDARES DE COMPORTAMIENTO.

En observancia a lo previsto en el Código de Ética, a continuación, se especifica de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en dicho Código.

1. **Actuación pública.** En este ámbito se deberán observar, entre otras, las conductas siguientes:
 - 1.1. En el ejercicio de nuestro empleo, cargo o comisión velaremos por la Misión de la Comisión Nacional, en los términos de su autonomía constitucional. Actuaremos conforme a una cultura de servicio a la sociedad, con calidad y calidez, orientada al logro de resultados. Procuraremos el mejor desempeño de nuestras funciones para alcanzar las metas institucionales, basándonos en los principios, compromisos y valores institucionales, plasmados en nuestro Código de Ética. Supervisaremos que el personal cumpla con sus funciones y atienda los principios y valores referidos.
 - 1.2. Actuaremos con vocación de servicio a la sociedad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia conforme a los derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
 - 1.3. Daremos a las personas el mismo trato y no concederemos privilegios o preferencias indebidos. Evitaremos que prejuicios, influencias o intereses ajenos al servicio público afecten nuestro compromiso para tomar decisiones o ejercer nuestras funciones de manera objetiva.
 - 1.4. Actuaremos conforme al Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables prevén respecto a nuestro empleo, cargo o comisión. Cumpliremos las disposiciones que regulan el ejercicio de nuestras funciones, facultades y atribuciones, incluyendo los procedimientos, planes y criterios aplicables, tanto en esquemas de operación normal como ante la declaratoria de una situación de alerta y/o emergencia. En su caso, propondremos acciones para la mejora continua de los procesos, y escucharemos los planteamientos de quienes las sugieran, analizando, de ser procedente, la viabilidad de su implementación.

Si llegáramos a tener duda sobre la forma de interpretar o cumplir una disposición, o consideráramos que no contamos con la capacidad técnica necesaria para la debida ejecución de nuestras funciones, deberemos informarlo y solicitar la capacitación, herramientas u orientación necesarias de la persona de nivel superior jerárquico inmediato y, de no ser posible, del órgano o la unidad administrativa competente.

- 1.5. Nos abstendremos de usar, sustraer, ocultar, alterar, mutilar, destruir, inutilizar o divulgar indebidamente, total o parcialmente, la información que se encuentre bajo nuestra responsabilidad o a la cual tengamos acceso o conozcamos con motivo de nuestro empleo, cargo o comisión. Dicha obligación subsistirá inclusive cuando concluya nuestra relación con la Comisión Nacional, en términos de las disposiciones aplicables.

En caso de que determinada información deba ser difundida en cumplimiento de la Ley, deberá hacerse a través de las personas servidoras públicas, o bien a través de los órganos o unidades administrativas facultados para ello, y conforme a los procedimientos establecidos. La información clasificada como reservada o confidencial deberá ser resguardada de conformidad con las disposiciones aplicables. Los datos personales deberán protegerse y tratarse con apego a los principios establecidos en la legislación aplicable.

- 1.6. Nos comprometemos a no hacer proselitismo durante el ejercicio de nuestro empleo, cargo o comisión u orientar nuestro desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
 - 1.7. En el desempeño de nuestro empleo, cargo o comisión, nos abstendremos de realizar cualquier trato o promesa que pueda comprometer indebidamente a la Comisión Nacional.
2. **Información pública.** En este ámbito deberán observarse, entre otras, las conductas siguientes:
- 2.1. Respetaremos, en el ámbito de nuestras atribuciones y conforme a las disposiciones aplicables, el derecho de acceso a la información pública y protegeremos los datos personales que tratemos en el ejercicio de nuestras funciones.
 - 2.2. Colaboraremos con la Unidad de Transparencia y con el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional, en nuestro ámbito de atribuciones, para la debida atención de solicitudes de acceso a la información en términos de las disposiciones aplicables.
 - 2.3. Actualizaremos periódicamente y publicaremos de manera oportuna, en coordinación con la Unidad de Transparencia, conforme a las disposiciones aplicables, la información relativa a nuestras facultades, atribuciones y funciones que deba darse a conocer en medios electrónicos, de conformidad con la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
 - 2.4. En la atención de las solicitudes de información, llevaremos a cabo en todo caso una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo nuestra responsabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.
 - 2.5. Emplearemos un lenguaje claro y preciso en la información que generemos y verificaremos que la información que utilicemos en nuestras actividades sea veraz, íntegra, precisa y oportuna, así como que provenga de fuentes confiables.
 - 2.6. Notificaremos las inconsistencias o errores que identifiquemos en información generada por la Comisión Nacional a quien sea responsable de la misma o, en caso de desconocerlo, al titular del órgano o unidad administrativa que por sus atribuciones sea responsable de generar esta información, para que realice las gestiones necesarias para corregirla.
 - 2.7. Resguardaremos debidamente la información que utilicemos para el desempeño de nuestras funciones, observando en su manejo la normatividad establecida por la Comisión Nacional para tal efecto.
 - 2.8. Pondremos a disposición de los órganos o unidades administrativas competentes, de manera íntegra, oportuna y a través del canal que corresponda, la información que se encuentre bajo nuestro resguardo y que éstas requieran para el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones aplicables ni se comprometa el cumplimiento de nuestras responsabilidades.
 - 2.9. Reportaremos inmediatamente a la persona de nivel superior jerárquico inmediato, las alteraciones o fugas de información en posesión de la Comisión Nacional que identifiquemos.
 - 2.10. Evitaremos la divulgación de información falsa o incorrecta, así como la propagación de rumores, información no confirmada o que pudiera ser falsa, particularmente si puede dañar o menoscabar a la Comisión Nacional, a su personal o a terceros.
 - 2.11. Nos abstendremos de utilizar imágenes, audio o videos cuya difusión indebida pueda poner en riesgo el cumplimiento de las funciones de la Comisión Nacional, la seguridad de sus instalaciones o la de su personal. En todo caso deberemos atender a lo previsto en la normatividad aplicable.

- 2.12. No compartiremos información generada en la Comisión Nacional con personas ajenas a ésta, ni aquella información categorizada como interna y de uso limitado con personas no autorizadas. La compartición de la información, tanto al interior de la Comisión Nacional como al exterior del mismo, deberá llevarse a cabo bajo las condiciones y medios establecidos en la normatividad aplicable.
 - 2.13. Deberemos acceder sólo a los programas e información electrónica que requiramos para el desempeño de nuestras funciones y protegeremos dicha información con controles de seguridad informática, conforme a la normatividad aplicable para ello, absteniéndonos de ejecutar programas informáticos no institucionales o abrir archivos electrónicos y ligas de páginas web, que provengan de fuentes no confiables o traten de información no solicitada o esperada.
 - 2.14. Trataremos la información relacionada con el desempeño de nuestro empleo, cargo o comisión exclusivamente en equipos y sistemas de la Comisión Nacional, salvo que contemos con la autorización debida y la configuración requerida conforme a la normatividad aplicable.
 - 2.15. Suscribiremos un compromiso de confidencialidad con la finalidad de promover el adecuado manejo y cuidado de la información a la que tenemos acceso con motivo de nuestras funciones, el cual se refrendará periódicamente en los plazos que la Comisión Nacional determine.
3. **Contrataciones públicas:** En este ámbito se deberán observar, entre otras, las conductas siguientes:
 - 3.1. Cuando en el ámbito de nuestras atribuciones participemos en la contratación de cualquier tipo de obra, bienes o servicios, deberemos llevar a cabo los actos necesarios para asegurar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
 - 3.2. En cualquier tipo de contratación, observaremos los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, de conformidad con las disposiciones aplicables.
 4. **Trámites y servicios:** En este ámbito deberán observarse, entre otras, las conductas siguientes:
 - 4.1. Trataremos a las personas con las que interactuemos con motivo de nuestro empleo, cargo o comisión, de manera digna, respetuosa, imparcial, profesional, libre de discriminación, con calidad y calidez.
 - 4.2. En caso de que se nos formule alguna solicitud en el ámbito de nuestra competencia, deberemos atenderla de manera diligente y oportuna, en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables.
 5. **Recursos Humanos:** En este ámbito deberán observarse, entre otras, las conductas siguientes:
 - 5.1. Llevaremos a cabo los procedimientos de selección, contratación y promoción del personal, con base en la capacidad, así como en la calidad profesional y técnica de las personas, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
 - 5.2. Procuraremos que la participación del personal en programas de capacitación, desarrollo de proyectos y promoción laboral corresponda a las necesidades institucionales. Deberemos garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como reconocer su trabajo.
 - 5.3. Evaluaremos de manera objetiva el desempeño de pares, superiores jerárquicos y personal a nuestro cargo, sin tratos preferenciales ni concesión de privilegios indebidos. De igual forma, si nos corresponde, les haremos saber de manera oportuna la percepción de sus fortalezas y áreas de oportunidad.
 - 5.4. Fomentaremos el equilibrio entre la vida laboral y personal de nuestro equipo de trabajo, así como su derecho a cuidar de otras personas.
 6. **Administración de bienes muebles e inmuebles.** En este ámbito se deberán observar, entre otras, las conductas siguientes:
 - 6.1. Administraremos los bienes que estén bajo nuestra responsabilidad con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

- 6.2. Utilizaremos los bienes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para los fines expresamente autorizados.
- 6.3. Deberemos registrar y documentar las operaciones y funciones que estén a nuestro cargo de manera correcta y completa. Dichos registros deben preservarse conforme a la normatividad aplicable y reflejar con veracidad y transparencia las operaciones de la Comisión Nacional. Asimismo, deberemos facilitar las actividades de verificación y revisión a cargo de los órganos de control interno, fiscalización, auditoría u otras instancias o autoridades competentes.
- 6.4. Llevaremos a cabo, en el ámbito de nuestras atribuciones, las actividades conducentes para que puedan ser atendidas en tiempo y forma las recomendaciones u observaciones que formulen las instancias de control, evaluación o verificación competentes, ya sea internas o externas.
7. **Proceso de evaluación.** En este ámbito deberán observarse, entre otras, las conductas siguientes:
 - 7.1 Las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que con motivo de cargo, comisión o función participen en procesos de evaluación, deberán garantizar que en los mismos se observen en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
8. **Control interno.** En este ámbito deberán observarse, entre otras, las conductas siguientes:
 - 8.1 En el ejercicio de nuestras funciones deberemos contribuir a desarrollar y fortalecer el control interno institucional y evitar la materialización de riesgos, mediante la supervisión y observancia de las reglas y controles establecidos.
 - 8.2 Debemos rendir en tiempo, forma y apegándonos a la verdad, nuestras declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.
9. **Procedimiento administrativo.** En este ámbito deberán observarse, entre otras, las conductas siguientes:
 - 9.1. En la tramitación y resolución de cualquier procedimiento seguido en forma de juicio, respetaremos las formalidades esenciales, para lo cual notificaremos a las partes el inicio del procedimiento, otorgaremos a éstas la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, así como de expresar alegatos, y emitiremos la resolución correspondiente con apego a las disposiciones aplicables.
 - 9.2. Proporcionaremos a las autoridades competentes el auxilio que éstas requieran en términos de las disposiciones aplicables para el ejercicio de sus atribuciones.
10. **Desempeño permanente con integridad.** En este ámbito deberán observarse, entre otras, las conductas siguientes:
 - 10.1 En el ejercicio de nuestro empleo, cargo o comisión deberemos abstenernos de atender, tramitar o resolver cualquier asunto cuando tengamos un conflicto de interés, actual o potencial; un impedimento legal, o bien cuando por cualquier motivo pueda verse comprometida nuestra imparcialidad u objetividad. Deberemos evitar toda situación que pudiera generar o aparentar una ventaja o beneficio indebidos, para nosotros o terceros, por el uso de información privilegiada o cualquier otra causa. En caso de considerar que estamos ante un posible conflicto de interés, deberemos informarlo conforme se establezca en las disposiciones aplicables, sin perjuicio de hacer la actualización correspondiente en nuestra declaración de intereses.
 - 10.2 Conducirnos con rectitud, sin utilizar nuestro empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja indebidos, ya sea para nosotros o a favor de terceros. En consecuencia, tampoco buscaremos ni aceptaremos compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización con motivo de nuestras funciones. Al respecto, atenderemos lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En caso de que, sin haberlo solicitado, recibamos de manera gratuita la transmisión de la propiedad (obsequios) o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien con motivo del ejercicio de nuestras funciones, debemos informarlo inmediatamente a las instancias correspondientes de la Comisión Nacional. En el caso de recepción de bienes, las personas servidoras públicas procederemos a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.

- 10.3 Cuando para la resolución de un mismo asunto existan diversas opciones viables, deberemos considerar la que cumpla de mejor forma con los principios y valores que rigen el servicio público en la Comisión Nacional, plasmados en nuestro Código de Ética, así como la que resulte más adecuada para el cumplimiento de las finalidades y funciones de la Comisión Nacional. En caso de duda, debemos consultar con la persona de nivel superior jerárquico inmediato, o con el órgano o unidad administrativa competente.
- 10.4 Deberemos abstenernos de aceptar invitaciones a conferencias, congresos, comidas u otro tipo de eventos, incluso de tipo académico o docente, cuando nuestra asistencia genere un conflicto de interés, actual o potencial o bien pueda ser percibido como una situación que comprometa nuestra imparcialidad o integridad.

En caso de que sea del interés de la Comisión Nacional que participemos en eventos organizados por entidades o intermediarios, así como por otras entidades cuyo objetivo preponderante sea el fin de lucro, incluyendo las organizaciones que las agrupen, o bien proveedores, registrados o potenciales de la Comisión Nacional, deberemos abstenernos de aceptar que éstos paguen los gastos que se generen con motivo de dicha participación, tales como los correspondientes a transportación, hospedaje, alimentos, accesorios o cualquier otro.

Tratándose de invitaciones de entidades diversas a las mencionadas en el párrafo anterior, nuestra participación estará sujeta a que no se genere un conflicto de interés. Para tal efecto, solicitaremos a la persona de nivel superior jerárquico inmediato un pronunciamiento al respecto. En caso de duda, esta última podrá consultar a la persona titular del órgano o unidad administrativa correspondiente.

Lo previsto en los dos párrafos anteriores no será aplicable para eventos con fines de cooperación, asistencia técnica e intercambio de conocimientos y experiencias, organizados por entidades; u organizaciones que los agrupen o sean afines a éstos; instituciones educativas y otras sin fines de lucro, tanto nacionales como internacionales, que ofrezcan cubrir o reembolsar los gastos referidos, y con los que no se genere un conflicto de interés.

- 10.5 En las publicaciones o declaraciones que hagamos a título personal, deberemos evitar el uso de cualquier expresión que pueda dar a entender que se trata de la postura de la Comisión Nacional o que ésta es responsable de su contenido. En todo caso, en nuestras participaciones en seminarios, conferencias o foros con terceros, así como en discusiones sobre temas relacionados con nuestras funciones con personas ajenas a la Comisión Nacional, deberemos indicar que nuestras opiniones expresadas son estrictamente personales. En ningún caso podrá utilizarse, sin autorización, en las referidas publicaciones o declaraciones, información a la que hayamos tenido acceso con motivo de nuestro empleo, cargo o comisión, salvo que se trate de información previamente publicada por la Comisión Nacional a través de los canales institucionales.

- 11. Cooperación con integridad:** Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- 11.1. Propondremos, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de prevenir ineficiencias y conductas contrarias al Código de Ética.
- 11.2. Recomendaremos diseñar y establecer mejores prácticas en favor del servicio público.
- 11.3. Deberemos denunciar por los canales institucionales, de manera responsable y en cuanto tengamos conocimiento, cualquier acto u omisión cierto, que contravenga los principios que rigen el servicio público, los valores éticos o las reglas de integridad a que se refiere el Código de Ética, las conductas contenidas en el presente Código, así como las demás disposiciones aplicables a la Comisión Nacional y a su personal, que pudieran constituir presuntas faltas administrativas conforme a la legislación en la materia.

11.4. En caso de que tengamos conocimiento de cualquier hecho, acto u omisión, que afecte o pueda afectar la ejecución normal de nuestras funciones o los procesos institucionales; ponga en riesgo la seguridad de las personas o las instalaciones; dañe o pueda dañar a la Comisión Nacional o a terceros, o dé a alguien una ventaja indebida, deberemos hacerlo del conocimiento de la persona de nivel superior jerárquico inmediato o, en su caso, del órgano o unidad administrativa competente. Si se encuentra dentro de nuestras atribuciones, deberemos aportar soluciones para que la situación se corrija y/o se mitíguen los riesgos respectivos.

12. Comportamiento digno. En este ámbito deberán observarse, las conductas siguientes:

12.1. Promoveremos un ambiente de trabajo positivo, que se caracterice por un trato profesional, digno, cortés, respetuoso y con calidad y calidez hacia todas las personas.

12.2. Evitaremos cualquier comportamiento intimidatorio, hostil u ofensivo que afecte el ambiente de trabajo. Asimismo, nos abstendremos de difundir material que pueda resultar ofensivo o atente contra la dignidad de las personas o la reputación de la propia Comisión Nacional.

12.3. Aceptaremos la diversidad de las personas y evitaremos cualquier forma de discriminación que se base en las condiciones o características de éstas, como son, por ejemplo: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma o cualquier otro motivo.

12.4. De igual forma, debemos evitar los prejuicios, estereotipos, estigmas y otros factores que puedan propiciar cualquier tipo de violencia laboral.

12.5. Deberemos evitar cualquier comportamiento de carácter sexual, ya sea verbal, no verbal, físico o por cualquier otro medio, que afecte la dignidad de una persona, o resulte intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo para ésta.

VI. MECANISMOS DE DENUNCIA POR ACTOS U OMISIONES CONTRARIAS A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y EN ESTE CÓDIGO

Cualquier persona puede hacer del conocimiento de posibles incumplimientos al Código de Ética y al presente Código de Conducta, incluso aquellos casos relativos a probable discriminación o transgresión al comportamiento digno.

El personal de la Comisión Nacional hará uso de manera responsable de los mecanismos para la presentación de denuncias de posible incumplimiento de lo previsto en este Código y en el Código de Ética.

La atención de denuncias sobre posible incumplimiento por parte de las personas servidoras públicas en este Organismo Nacional estará a cargo del Comité.

La presentación de las denuncias por posible transgresión a la ética pública, así como las sugerencias relacionadas con el servicio público que presta la Comisión Nacional, se llevará a cabo a través del micrositio de ética o buzón electrónico etica@cndh.org.mx, las cuales serán turnadas al Comité para su atención procedente.

VII. DE LA INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO.

Corresponde al Comité interpretar en lo conducente el presente Código.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, en el ámbito de sus atribuciones, realizarán lo conducente para la instrumentación, difusión y apego al presente Código.

Así lo acordó y firma el día 22 de marzo de 2019, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **Luis Raúl González Pérez.- Rúbrica**

(R.- 480280)

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CÓDIGO de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un logotipo, que dice: CNDH.- México.- Órgano Interno de Control.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

2019

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN
I.- OBJETIVO
II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
III.- MISIÓN DE LA CNDH
IV.- VISIÓN DE LA CNDH
V.- DEFINICIONES
VI.- PRINCIPIOS INSTITUCIONALES
VII.- COMPROMISOS INSTITUCIONALES
VIII.- VALORES INSTITUCIONALES
IX.- REGLAS DE INTEGRIDAD
X.- MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD.
XI.- POLÍTICA DE INTEGRIDAD
XII.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS
XIII.- DE LA INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO
TRANSITORIOS

De conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24 Bis y 24 Ter fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 38 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y lo previsto en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, se emite el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; quedando sin efectos el Código de Ética y Conducta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expedido el 16 de noviembre de 2016.

Así lo acordó y firma el día 24 de enero de 2019, el Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **Eduardo López Figueroa.- Rúbrica.**

INTRODUCCIÓN

El presente Código se publica en cumplimiento a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, en el marco de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, cuya Ley General prevé como objetivos el establecimiento de bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; así como acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

En este Código se establecen los principios, valores y reglas de integridad cuyo eje es el respeto pleno a la dignidad humana, los cuales son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La normativa que se presenta, retoma los trabajos previos llevados a cabo por el Comité de Ética e Integridad de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de ética pública, en razón de que la observancia de principios y valores institucionales que tienen como base el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de la persona, ha sido el eje rector de la conducta de las personas servidoras públicas en este Organismo Nacional.

Asimismo, en el presente Código se establecen los mecanismos para su difusión, correspondiendo a todas y todos quienes integramos la Comisión Nacional, observar de manera cotidiana los valores establecidos y aplicarlos en nuestras conductas personales, en el ámbito laboral y en las interacciones con la población a la que prestamos nuestros servicios.

De esta manera, seguiremos contribuyendo a fortalecer el prestigio y la solidez moral de la Comisión Nacional en beneficio del ejercicio pleno de los derechos humanos

I. OBJETIVO.

La mayor fortaleza de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reside en su prestigio y autoridad moral, que debe concretarse de manera cotidiana, sistemática y consistente a través del personal que la integra y que hace posible el cumplimiento de sus fines y objetivos.

De esta manera, el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene como objetivo establecer un marco de principios, valores y reglas, que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, en las relaciones laborales y en las interacciones con la población a la que se le brindan servicios.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones del presente Código de Ética son de observancia obligatoria para todo el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Corresponde al Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Ética; además de conocer de las quejas sobre su observancia.

El Código de Ética no sustituye a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable.

III. MISIÓN DE LA CNDH.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo público nacional y autónomo, dedicado a promover, divulgar, proteger y vigilar la plena vigencia de los derechos humanos de todas las personas en el país, así como en el extranjero ante autoridades mexicanas, construyendo así una cultura de prevención y respeto en la materia y de atención a las víctimas.

IV. VISIÓN DE LA CNDH.

Ser el organismo con autoridad moral y reconocida confianza en la sociedad por su contribución en la consolidación de una efectiva cultura nacional de respeto a los derechos humanos y en la generación de un estado humanista y democrático, así como por proporcionar un servicio con enfoque integral, eficiente, cálido y de calidad para víctimas y usuarios.

V. DEFINICIONES.

En el presente Código de Ética se entenderá por:

Código de Ética: Al Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitido por el Órgano Interno de Control.

Código de Conducta: Al Código de Conducta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Comité: Al Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Comisión Nacional: A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Personal: A las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

VI. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES.

Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

VII. COMPROMISOS INSTITUCIONALES.

El personal de la Comisión Nacional asume los siguientes compromisos institucionales:

1. Con una cultura de plena vigencia de los derechos humanos.
2. Con la legalidad.

3. Con la justicia y la verdad.
4. Con las personas, particularmente con las víctimas de violación de sus derechos humanos y con los grupos en situación de vulnerabilidad.
5. Con la igualdad, incluyendo la de género, y la no discriminación.

VIII. VALORES INSTITUCIONALES.

Los valores institucionales de la Comisión Nacional son:

1. Interés Público.
2. Respeto.
3. Respeto a los Derechos Humanos.
4. Igualdad y No Discriminación
5. Equidad de Género.
6. Entorno Cultural y Ecológico.
7. Cooperación.
8. Liderazgo.

Estos valores se definen, de manera referencial, de la siguiente manera:

Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

IX. REGLAS DE INTEGRIDAD.

Las reglas de integridad que debe observar el personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los distintos ámbitos del servicio público en los que se desempeñan, son las siguientes:

- a) **Actuación Pública.** En el desempeño de su empleo, cargo o comisión las personas servidoras públicas deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley, Reglamento o disposiciones administrativas que rijan sus funciones; observando además los principios y valores institucionales que se han definido en el presente Código de Ética.
- b) **Información Pública.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones deberán proteger los datos personales que estén bajo su poder o custodia, así como proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; además deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable. De igual manera las personas servidoras públicas de este Organismo Nacional, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán garantizar que la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública se realice bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, y que la misma se proporcione a través de mecanismos idóneos y sencillos para la ciudadanía; ajustándose para tales efectos a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando en todo momento la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

- c) **Contrataciones Públicas.** Las personas servidoras públicas de esta Comisión Nacional que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función intervengan en las contrataciones públicas, deberán asegurarse que dichos procesos se realicen con transparencia, imparcialidad, legalidad y honradez; y que los recursos económicos de que dispone este Organismo Nacional para llevar a cabo tales contrataciones se ejerzan observando los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- d) **Programas gubernamentales.** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- e) **Trámites y servicios.** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial y en apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- f) **Recursos Humanos.** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función que participen en procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, designación, promoción, capacitación, evaluación, planeación de estructuras y todos aquellos relativos a recursos humanos, se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- g) **Administración de bienes muebles e inmuebles.** Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de administración de bienes muebles o inmuebles; así como en su control, baja, enajenación, transferencia o destrucción, observarán en la administración de los recursos, los principios institucionales previstos en este Código de Ética para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- h) **Procesos de evaluación.** Las personas servidoras públicas que con motivo de su cargo, comisión o función participen en procesos de evaluación, deberán garantizar que en los mismos se observen en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- i) **Control interno.** Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de Control Interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, objetiva, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- j) **Procedimiento administrativo.** Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos deben observar una cultura de denuncia y respeto al derecho humano al debido proceso, conforme al principio de legalidad.

- k) Desempeño permanente con integridad. Las personas servidoras públicas en ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación de acuerdo a los principios y valores institucionales previstos en este Código de Ética.
- l) Cooperación con la integridad. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperan con el Organismo Nacional en el que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la actuación pública, en el fortalecimiento de la cultura ética, de servicio a la sociedad y respeto pleno a los derechos humanos.
- m) Comportamiento digno. El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos ofensivos o discriminatorios, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo en todo momento una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el ejercicio de sus funciones.

X. MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD.

Los mecanismos de capacitación del presente Código de Ética serán:

- a) Cursos de capacitación, los cuales se incluirán de manera permanente el Programa Anual de Capacitación de la Comisión Nacional para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un cargo, empleo o comisión.
- b) Infografías, las cuales incluirán de forma amigable y sencilla los principios, criterios y valores del presente Código de Ética, mismas que se enviarán a todas las personas servidoras públicas que desempeñen un cargo, empleo o comisión en este Organismo y mediante correo electrónico institucional de manera permanente.

La difusión del Código de Ética se hará a través de la página de internet e intranet de la Comisión Nacional.

XI. POLÍTICA DE INTEGRIDAD.

Para el establecimiento de una política de integridad que conlleve al cumplimiento del objetivo de este Código Ética, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuenta con Manuales de Organización y de Procedimientos claros y completos, en los que se han delimitado las funciones y responsabilidades de cada uno de los órganos y unidades administrativas de este Organismo Nacional, en los que se especifican claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura; así como con este Código de Ética, y con el Código de Conducta en el que se establecen de manera específica las conductas que darán lugar a las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, en las relaciones laborales y en las interacciones con la población a la que se le otorgan servicios por inobservancia de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código.

El Comité de Ética e Integridad será el órgano colegiado encargado del control, la vigilancia y auditoría constante y periódica de cumplimiento de los estándares de integridad previstos en este Código de Ética.

En el Código de Conducta se prevén los mecanismos a través de los cuales se podrán presentar las denuncias por actos u omisiones contrarias a lo previsto en este Código.

En el presente Código se han previsto de igual forma, los sistemas y procesos para la capacitación de las personas servidoras públicas respecto de las medidas de integridad.

Dentro del marco de esta política de integridad, la Dirección General de Recursos Humanos, verificará en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas que puedan generar un riesgo a la integridad de este Organismo Nacional.

XII. DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

El personal de la Comisión Nacional debe excusarse de actuar en los casos que exista o se actualice un conflicto de interés, por el desempeño de sus funciones, cargo o comisión.

XIII. DE LA INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO.

Corresponde al Comité de Ética e Integridad interpretar en lo conducente el presente Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, en el ámbito de sus atribuciones, realizarán lo conducente para apoyar la instrumentación, difusión y apego al presente Código.

Así lo acordó y firma el día 24 de enero de 2019, el Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Eduardo López Figueroa.- Rúbrica.

(R.- 477479)